

**ACUERDO No. 018 DE 2018
(29 NOVIEMBRE 2018)**

"Por el medio del cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 007 del 16 de marzo de 2005"

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM**
**En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 29 numeral 7
de la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, señala las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la cuales se encuentra la de autorizar la delegación de funciones de la Entidad.

Que a su vez, el artículo 29 de la misma Ley, señala que es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 9, contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante el Acuerdo No. 007 del 16 de Marzo de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación, autorizó al Director General, "*para delegar en el Subdirector General del área de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales, las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de concesiones de agua, autorizaciones, permisos, licencias ambientales, aprovechamientos forestales, reglamentaciones de aguas, imposición de medidas preventivas y trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales*".

Que en el artículo tercero del Acuerdo No. 007 de 2005, se dispuso: "*El Director General mediante Resolución precisará los contenidos y alcances de la delegación, y establecerá mecanismos de control que le permitan informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas*".

Que por medio del Acuerdo No. 009 del 24 de marzo de 2017, el Consejo Directivo de la Corporación modificó el Artículo Primero del Acuerdo No. 007 del 16 de marzo de 2005, el cual quedó así: "*Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para delegar en el Subdirector General del área de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales, las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de concesiones de agua, autorizaciones, permisos, licencias ambientales, aprovechamientos forestales, reglamentaciones de agua, trámite y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, imposición de medidas preventivas y trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales*".

Que a través del Acuerdo No. 013 del 29 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo de la Corporación modificó una vez más el Artículo Primero del Acuerdo No. 007 del 16 de marzo de 2005, el cual quedó así: *"Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para delegar en el Subdirector General del área de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales, las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones ambientales, ordenación del recurso hídrico, reglamentación de corrientes, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales.*

Parágrafo: De conformidad con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, autorizar al Director General delegar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

Que durante las últimas vigencias, con ocasión del fortalecimiento de la red de control (RECAM), así como del equipo jurídico de las Direcciones Territoriales de la Corporación y las estrategias de Gobernanza Forestal y la Burbuja Ambiental, con el fin de prevenir, controlar y vigilar los focos de deforestación en el territorio Colombiano, se ha logrado en el Departamento del Huila, en el marco del proceso sancionatorio ambiental, previsto en la Ley 1333 de 2009, el decomiso de 1.394,5 m³ de distintas especies forestales que en la mayoría de los casos provienen de departamentos circunvecinos como el Caquetá, Cauca y Putumayo.

Que así mismo, en el ejercicio misional de autoridad ambiental, la Corporación ha logrado la materialización de las medidas administrativas de decomiso definitivo de productos, elementos, equipos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, expresa que una vez decretado el decomiso definitivo de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer para infringir las normas ambientales, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Que a su vez el artículo 53 de la ley 1333 en comento, contempla la disposición final de flora silvestre, señalando el numeral 6, la entrega a entidades públicas de productos o subproductos maderables para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Que finalmente, el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad mediante acto administrativo motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la propia entidad.

Que el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, denominado *"Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas"*, reglamenta los artículos 52, 53 y 54 de la ley 1333 de 2009, señalando el procedimiento para la entrega de productos y subproductos para las entidades públicas.

Que con el ánimo de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental bajo los principios previstos en la Ley 99 de 1993, y con el fin de descongestionar el Despacho del Director General de la suscripción de convenios interinstitucionales consignados en la Ley 1333 de 2009, se hace necesaria la delegación de funciones relativas a la suscripción de convenios para la entrega de

productos y subproductos de especies forestales, así como la suscripción de convenios para la entrega de elementos, equipos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y la utilización interna de los mismos en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Que con fundamento en lo anterior, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 007 del 16 de marzo de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para delegar en el Subdirector General del área de Regulación y Calidad Ambiental y en los Directores Territoriales, las funciones inherentes a los trámites y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones ambientales, ordenación del recurso hídrico, reglamentación de corrientes, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, decisión de procedimientos sancionatorios ambientales, la suscripción de convenios con entidades públicas para la entrega de productos y subproductos de especies forestales, la suscripción de convenios con entidades públicas para la entrega de elementos, equipos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, y la disposición de dichos bienes o elementos objeto de decomiso definitivo para el uso de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Parágrafo: De conformidad con el Parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, autorizar al Director General delegar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

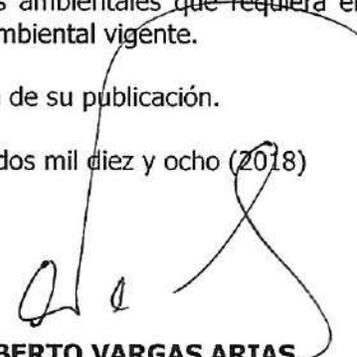
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez y ocho (2018)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA ALICIA POMBO CARRILLO
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario

